



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

[21 DIC 2010]

**CUDAP: EXP-UNC: 0029037/2010
15-09-70136**

VISTO:

Lo solicitado por la Directora del Área Económica Financiera de la Facultad, respecto de prorrogar el contrato de la Srta. Gisela Fabiola SOLLAZZO, a fin de desarrollar tareas contables administrativas en la mencionada Área de esta Facultad, a partir del 01 de Enero de 2011 y hasta el 23 de Junio de 2011;

CONSIDERANDO

Que se han dado los pasos relativos al trámite en cuestión habiéndose cumplimentado con la Ordenanza del H.C.S. N° 15/08, que delega y autoriza a la Decana de la Facultad de Ciencias Químicas, Dra. Velia Matilde SOLIS, a firmar el contrato en representación de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que la Srta. Gisela Fabiola SOLLAZZO percibirá retribución única (con relación de empleo público) Ordenanza del H.C.S. N° 15/08 – Anexo IV;

Lo informado por el Área Económico Financiera y el Dpto Contrataciones (fs. 83 y 84), en el sentido de que se han practicado las reservas de fondos a los efectos de atender el presente contrato con partidas de Recursos Propios, – Fuente 12 Subcuenta 118 de la Facultad de Ciencias Químicas.

El dictamen Jurídico interno del Asesor Letrado de esta Dependencia (fs. 85);

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Contratar a partir del **01 de Enero de 2011** y hasta el **23 de Junio de 2011**, a la **Srta. Gisela Fabiola SOLLAZZO**, D.N.I N° **30.659.657**, Leg. **44.664**, a fin de desempeñar tareas contables y administrativas en el Área Económica Financiera de la Facultad.

Artículo 2º: Establecer que la retribución a percibir por la **Srta. Gisela Fabiola SOLLAZZO**, según contrato de partes que obra en forma anexa a la presente resolución, sean atendidos con fondos de Recursos Propios – **Fuente 12 Subcuenta 118 de la Facultad de Ciencias Químicas**.

////2

Artículo 3º.: Pase al Área Económico Financiera, notifíquese al interesado, dése cuenta al H. Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN Nº **1673**


Prof. Dr. ALEJANDRO M. GRANADOS
SECRETARIO ACADÉMICO
Facultad de Ciencias Químicas - UNC




Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC

**Anexo IV: Contrato No Docente de Retribución Única
(con relación de empleo público)**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por la **Prof. Dra Velia M. SOLIS**, en carácter de Decana de la Facultad de Ciencias Químicas, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 15 de fecha 16 de septiembre de 2008, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, la **Cra. Gisela Fabiola SOLLAZZO D.N.I. 30.659.657**, en adelante la "**CONTRATADA**", domiciliada en calle Cochabamba 4092 B° Yofre Sur, Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la **Cra. Gisela Fabiola SOLLAZZO D.N.I. 30.659.657**, quien acepta, para que preste servicios en el Área Económica Financiera de la Facultad de Ciencias Químicas.

SEGUNDA: La **CONTRATADA** cumplirá allí tareas contables y administrativas, **con una carga horaria de 30 horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 8 a 14 hrs.** El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01 de Enero de 2011 al 23 de Junio de 2011** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, mediante la autoridad que suscribió el mismo, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: La **CONTRATADA** percibirá como remuneración bruta la suma de **\$ 3171,42 (Pesos Tres Mil Ciento Setenta y Uno con 42/100)** con descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de

Recursos Propios de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas.

Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, la **CONTRATADA** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: LA **CONTRATADA**, en razón de acceder por su tareas encomendadas a “**información confidencial**” propia de la Dependencia que la contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “**información confidencial**” a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida la **CONTRATADA** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “**información confidencial**” a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que la **CONTRATADA**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

La **CONTRATADA** declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: LA **CONTRATADA** declara conocer que su relación con la **UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: LA **CONTRATADA** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a)** La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y **b)** La Contratada en calle Cochabamba 4092 Bº Yofre Sur, Córdoba -

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los 21 de DIC de 2010.

Su Solla
Gisela F. Sollazzo
DNI: 30659657



Velia M. Solis
Prof. Dra. VELIA M. SOLIS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC